



REAL AUDIENCIA DE LIMA
TAMARITANA DE AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVIENTA Y NUEVE.

tenencia y quaco a cada fanega con que se componia
Aprecio en que se compran que van a beneficio del pa-
seo alguna cantidad. Venidos sus Meritos de cada
el difandi guardado luego en los terminos que
quedan in situados cuando el pan al referido precio.
Lo siguiente se hizo presente que D. Joaquin fizez venano
D. Pedro desta Villa con el marido de estas comerciantes
con una partida de Caustas que a echado a traheido u
na porcion de cada de la mancha y lo esta parandian
de en su Casas azimco quaco y enezando sus Meritos
del considerable por Juizio que se sigue a este porcio
de piece de que se trata considerable la porcion de
cargo que le queda se hace preciso renovar el pa-
rente de mercado que ha empezado a comene con
que concurre el que como queda dho se registra el pan
del porcio a azimco quaco en lo que tiene el Comun
el mismo beneficio pues aunque el del porcio se da
dar con las dos onzas monda en cada dos libras no
se vale si dho D. Joaquin lo da con y qual fizez
don maso y aunque an no se vende el causal de
dho porcio proprio de los Comun qual quise y utilidad
y por el Juizio que se le siga es por cons. de dho Co-
mun. Acordaron sus Meritos que por dho D. Alcaide
maso se den las providencias que sean Corregidor
dientes para que den bulnerar el precio de que f
en estado de pa el dho se evita este considera-
ble por Juizio y encaso de que no bulnera efecto por
taran sus Meritos dar la que se en el tribunal que